

***ASPECTOS ÉTICOS EN EL TRATAMIENTO DE LOS AUTORES
DE ABUSOS Y DE LOS ACUSADOS DE ABUSO EN EL CONTEXTO
ECLESIAÍSTICO. REFLEXIONES SOBRE ALGUNAS CUESTIONES
QUE REQUIEREN ACLARACIÓN¹***

***ETHICAL CONSIDERATIONS IN THE TREATMENT OF PERPETRATORS
OF ABUSE AND THOSE ACCUSED OF ABUSE WITHIN THE CHURCH.
REFLECTIONS ON SOME ISSUES REQUIRING CLARIFICATION***

Peter Beer – Hans Zollner

Resumen: Dado el hecho de que durante mucho tiempo el modo en que la Iglesia afrontó los casos de abuso dentro de su ámbito de responsabilidad fue completamente insuficiente, descuidando de manera gravemente culpable los intereses y derechos de las víctimas, es comprensible que la cuestión sobre cómo tratar adecuadamente a los sospechosos y autores de abuso haya pasado a un segundo plano. Sin embargo, en este contexto surgen importantes cuestiones éticas que la Iglesia no puede eludir sin cargar con nueva culpa. Entre ellas se encuentran los temas de la justicia procesal, la determinación de una pena justa, la posibilidad de reinserción y acompañamiento, las circunstancias atenuantes y el contexto sistémico del abusador. Abordar estas cuestiones no puede hacerse ni a costa de las víctimas de abuso ni como un asunto a puerta cerrada que se gestione únicamente dentro de la Iglesia.

Abstract: Given that the Church's handling of abuse cases within its sphere of responsibility has long been completely inadequate and that the interests and rights of abuse victims have been criminally neglected, it is understandable that the question of how to deal appropriately with suspected abusers and perpetrators of abuse has been pushed into the background. Nevertheless, important ethical questions arise in this context, and for the Church to avoid addressing them would mean incurring new guilt. These questions concern, among other things, procedural justice, the imposition of fair penalties, the possibility of rehabilitation and support, mitigating circumstances, and the systemic positioning of the perpetrator. These issues must not be addressed at the expense of the victims of abuse or as a closed job within the Church.

Palabras clave: Iglesia, abuso, abusador, cuidado, ética

Key words: Church, abuse, perpetrators, care, ethics

Fecha de recepción: 23 abril de 2026

Fecha de aceptación y versión final: 30 de mayo de 2026

¹ Traducción del original italiano: PETER BEER – HANS ZOLLNER, “Aspetti etici nel trattamento degli autori di abusi e degli accusati di abuso nel contesto ecclesiastico: Riflessioni su alcune questioni che necessitano di chiarimenti”: *Studia Moralia* 63/2 (2025) 349-375. Traducido por Francisco Ramírez.

1. Indignación

La cuestión parece clara, al menos para la mayoría de la población: las personas que cometen abusos deben ser castigadas severamente, sobre todo si se trata de miembros de la Iglesia. Deben acabar en la cárcel, ser apartadas del ministerio, desaparecer para siempre y precipitarse en las profundidades del infierno. ¿No es acaso esto lo que nos enseñó Jesús cuando dijo: “Pero al que escandalice a uno de estos pequeños que creen en mí, más le vale que le cuelguen al cuello una de esas piedras de molino que mueven los asnos, y le hundan en lo profundo del mar?” (Mt 18,6). Cuánta depravación deben tener los miembros de la Iglesia para cometer abusos no solo contra niños pequeños u otras personas consideradas especialmente vulnerables, dañando así su vida futura con consecuencias a menudo permanentes, sino también en contra de lo que consideramos tan importante: lo que se pretende anunciar como Buena Nueva y enseñanza de Jesucristo, parece exhibirse al mismo tiempo como un trofeo, utilizado en beneficio propio para poder reclamar privilegios personales especiales. Este vínculo entre la pretensión clerical, por un lado, y la culpabilidad como autor de abusos, por otro, genera indignación², alimentada además por el apoyo que los superiores brindan a los autores de los abusos, quienes quedan protegidos de las consecuencias de sus actos³.

En una situación tan compleja resulta difícil, si no imposible, intentar evaluar, diferenciar y preguntarse qué es lo correcto o lo incorrecto, lo adecuado, lo excesivo o lo demasiado tolerante a la hora de tratar a los culpables. La moral como acción concreta orientada a los valores y la ética como reflexión sobre los valores que guían la acción, su justificación y su interdependencia mutua se enfrentan a una situación difícil. De inmediato parecen prevalecer el impulso y el deseo de venganza. Muchos han sufrido con demasiada frecuencia y durante demasiado tiempo, muy pocos han sido castigados, con muy poca frecuencia y de forma demasiado leve; por eso ¡aún hay mucho que reflexionar! Esta opinión o esta actitud no es infrecuente y no debe sorprender si se tiene en cuenta cómo algunos representantes de la Iglesia en puestos de liderazgo han transformado la moral y la ética para permitir que los culpables eludan el castigo. Sin verdadero arrepentimiento, expiación y penitencia,⁴ se ha pasado de una vaga indicación de los hechos con argumentos basados en la misericordia para alcanzar el perdón. Esto ha llevado no solo a una gestión inadecuada de los casos de abuso por parte de los responsables eclesiásticos (basta pensar en el simple traslado de los culpables de una parroquia a otra sin un verdadero enfrentamiento sobre lo ocurrido), sino también a

² Véase D. BOGNER, *Ihr macht uns die Kirche kaputt... doch wir lassen das nicht zu!*, Herde, Friburgo Friburgo 2019²; sobre el tema de la indignación en relación con el alejamiento de la Iglesia, véase, por ejemplo: <https://www1.wdr.de/archiv/missbrauch/kirchenaustritte104.html> (consulta: 14 de octubre de 2025); <https://www.spiegel.de/panorama/gesellschaft/nach-missbrauchsfällen-katholiken-treten-massenhaft-aus-der-kirche-aus-a-777407.html> (consulta: 14 de octubre de 2025); <https://www.drs.de/ansicht/artikel/sexueller-missbrauch-laesst-zahl-der-kirchenaustritte-in-die-hoehe-schnellen.html> (consulta: 14 de octubre de 2025); <https://www.katholisch.de/artikel/28867-missbrauchsskandal-und-austritte-ist-die-kirche-noch-zu-retten> (consulta: 14 de octubre de 2025).

³ A este respecto, resulta interesante T. GROSSBÖLTING, *Die Schuldigen Hirten. Geschichte des sexuellen Missbrauchs in der katholischen Kirche*, Herder, Friburgo 2022.

⁴ Para ejemplos concretos, véase: M. WESTPFAHL, U. WASTL, M. PUSCH, N. GLADSTEIN, P. SCHENKE, *Sexueller Missbrauch Minderjähriger und erwachsener Schutzbefohlener durch Kleriker sowie hauptamtliche Bedienstete im Bereich der Erzdiözese München und Freising von 1945 bis 2019*, 2022, en particular p. 473 y siguientes (disponible en <https://westpfahl-spilker.de/wp-content/uploads/2022/01/WSW-Gutachten-Erzdiocese-Muenchen-und-Freising-vom-20.-Januar-2022.pdf> (consulta: 14 de octubre de 2025)).

una “prohibición del diálogo y del debate” impuesta por la propia Iglesia y condenada por la opinión pública. Cualquier intento de sopesar y diferenciar la culpa de los autores, así como la forma de abordarla, no se entiende como una búsqueda de un comportamiento moralmente justificable y éticamente responsable, sino solo como una continuación de la anterior línea de conducta ambigua, destinada a minimizar, suavizar y encubrir.

Es muy probable que incluso un enfoque de naturaleza moral-teológica sobre el tema del tratamiento de los autores de abusos (eclesiásticos) se enfrente a este problema. Es posible que se deba al hecho de que la adición del término “teológico” insinúe un vínculo eclesiástico y, por tanto, una intención estratégico-táctica de posicionarse unilateralmente a favor de los autores. La desconfianza que aquí se trasluce no puede mitigarse simplemente afirmando lo contrario, ni mucho menos esperando que, según el principio de que “el tiempo cura todas las heridas”, la desconfianza desaparezca por sí sola. Para contrarrestar una desconfianza (que a menudo es demostrable), el único remedio es tratar de crear las condiciones que permitan un crecimiento gradual de la confianza.

2. Condiciones

En cuanto a la posibilidad de que la Iglesia y sus representantes puedan participar en un debate diferenciado sobre el tratamiento de los culpables, hay tres principios fundamentales que la Iglesia debe respetar antes, durante y después de dicho debate.

En primer lugar, la intensidad y el compromiso dedicados a abordar las cuestiones relativas al tratamiento de los responsables no deben, en ningún caso, superar el nivel que se aplica a las cuestiones relativas a la protección y la justicia para las víctimas de abusos. Este principio debe respetarse sobre todo porque, muchos años después de la revelación oficial de los casos de abuso, siguen sin resolverse numerosas cuestiones relativas al destino de las víctimas de abuso, como por ejemplo la cuestión de las indemnizaciones materiales en reconocimiento del daño sufrido, la participación activa de las víctimas de abuso en los procesos de elaboración del pasado, la comunicación abierta sobre lo ocurrido, etc.⁵

En segundo lugar, la contribución de la Iglesia a la gestión de los casos de abuso no debería ser un monólogo entre los representantes eclesiásticos. Se trata más bien de someter de manera crítica y constructiva con expertos externos⁶ a la Iglesia, o claramente independientes

⁵ Sobre la percepción pública y el debate en la prensa, véase: <https://www.deutschlandfunk.de/sexueller-missbrauch-schleppende-aufarbeitung-der-kirchen-100.html> (consulta: 14 de octubre de 2025); <https://www.spiegel.de/panorama/justiz/katholische-kirche-versagt-bei-aufklaerung-gebt-den-missbrauchsoepfern-das-geld-a-7a0b6763-0002-0001-0000-000175912869> (consulta: 14 de octubre de 2025).

⁶ A este respecto, cabe destacar: *Gemeinsame Erklärung über verbindliche Kriterien und Standards für eine unabhängige Aufarbeitung von sexuellem Missbrauch in der katholischen Kirche in Deutschland, des Unabhängiger Beauftragter für Fragen des sexuellen Kindesmissbrauchs und der Deutschen Bischofskonferenz* en particular los apartados 1.1 y 2.3 (disponible en https://www.dbk.de/fileadmin/redaktion/diverse_downloads/presse_alt/presse_2020/2020-074a-Gemeinsame-Erklärung-UBSKM-Dt.-Bischofskonferenz.pdf (consulta: 14 de octubre de 2025)). En la misma línea se encuentra la petición presentada a la Comisión de Asuntos Sociales de Baviera por parte del Betroffenenbeirat de la Arquidiócesis de Múnich y Freising (disponible en https://www.betroffenenbeirat-muenchen.de/newsdetails?tx_news_pi1%5Baction%5D=detail&tx_news_pi1%5Bcontroller%5D=News&tx_news_pi1%5Bnews%5D=33&cHash=30cc1285159016119012d7681e125db3 (consulta: 14 de octubre de 2025)).

de ella, los argumentos, los puntos de vista y las propuestas de intervención identificados como significativos por la propia Iglesia⁷.

Por último: las aportaciones de la Iglesia al tratamiento de los responsables deberían someterse periódicamente a una “verificación de los hechos” independiente. Esto resultaría especialmente interesante, sobre todo a la hora de evaluar si las ideas presentadas se han traducido en propuestas concretas de actuación, cómo han sido estas, y en qué medida estas se han llevado a cabo efectivamente.

3. Trágico

Trágico: así es como se puede definir la situación. Debido al problema que acabamos de describir, en lo que respecta a la participación de la Iglesia, en el debate sobre la forma más adecuada de tratar a los autores de abusos procedentes de sus propias filas, se intenta adoptar un comportamiento especialmente responsable desde el punto de vista moral y ético. Sin embargo, normalmente esto se traduce en un comportamiento que, en esencia, va en dirección contraria a lo que se pretende lograr. Impulsados por la evidente obligación moral de ayudar a las víctimas de abusos a obtener justicia, cuando se trata con los culpables hay algunas preguntas que no se plantean,⁸ algunos pensamientos que no se tienen en cuenta y algunas perspectivas que no se consideran: tal es la consternación y el horror por el fracaso de la Iglesia en su conjunto ante las víctimas y el miedo a recaer en los viejos esquemas. El hecho de que las denuncias de las víctimas de abusos hayan sido deliberadamente ignoradas y silenciadas, que su dolor haya sido minimizado y su sufrimiento reprimido, no puede ser motivo para actuar de forma inmoral o carente de ética con respecto a los culpables.

4. Necesario

Si bien instintivamente podríamos sentir rechazo, la conciencia de que también los culpables tienen derechos y dignidad puede considerarse uno de los avances más significativos de la historia de la humanidad. Desde la perspectiva de la fe cristiana, el amor al enemigo y el perdón representan algunos de sus elementos constitutivos fundamentales. Se dice que todo ser humano está hecho a imagen y semejanza de Dios, y esto vale también para los agresores. Con sus acciones, el culpable puede ocultar, falsificar y oscurecer casi por completo esta imagen de Dios que hay en él, pero no puede perderla por completo. Esta premisa no carece de consecuencias ni en el discurso ético (jurídico) ni en la actuación moral hacia los culpables; al menos, hay

⁷ En relación con la cuestión de la autonomía, véase M. PUSCH, “Die Möglichkeiten und Grenzen kirchlicher Missbrauchsaufklärung. Ein erfahrungsbasiertes und kritisches (Zwischen) Resümee”, en: U. SCHATTNER-RIESER, W. REES, *Religion, Macht, Strukturen, Missbrauch*, Innsbruck University Press, Innsbruck 2024, 335-362.

⁸ El núcleo de la cuestión es la posibilidad de reinserción social para quienes ya han cumplido su condena. Para un análisis general, véase: H. CORNEL, C. GHANEM, G. KAWAMURA-REINDL, I.R. PRUIN, *Resozialisierung. Handbuch für Studium, Wissenschaft und Praxis*, Nomos, Baden-Baden 2023⁵; T. BARTSCH, E. HOVEN, B. LIMPERG, B. MAELICKE, T. MERCKLE, *Resozialisierung. Opferschutz, Restorative Justice. Grundlagen und Rahmenbedingungen*, Nomos, Baden-Baden 2023; B. MAELICKE, C. WEIN, *Resozialisierung und Systemischer Wandel*, Nomos, Baden-Baden 2020.

que preguntarse qué significa esto concretamente en la relación con los culpables, sin poner en absoluto en duda ni relativizar los derechos de las víctimas de abusos.

En realidad, uno podría tranquilizarse y sentirse exonerado de actuar, pues los delitos sexuales, como los delitos en general, son perseguidos y castigados por el sistema judicial secular y, por tanto, también la cuestión del trato a los culpables debería allí encontrar una respuesta adecuada. Pero no es tan sencillo. No existe una distinción clara entre la competencia del Estado y la responsabilidad de la Iglesia⁹ sobre la forma de abordar las cuestiones éticas relativas al trato a los culpables y actuar en consecuencia. Aclaremos este aspecto en los siguientes párrafos.

Por un lado, tenemos ejemplos que demuestran que el sistema jurídico y judicial estatal solo puede intervenir, con las medidas adecuadas, cuando la Iglesia denuncia los casos de abuso y transmite la información pertinente a las autoridades competentes en forma de denuncia; sin embargo, esta denuncia con frecuencia no ha existido, lo que ha impedido de hecho la intervención del Estado. Para gran sorpresa de la inmensa mayoría de las personas, se ha intentado defender esta inacción desde un punto de vista ético, ignorando por completo el punto de vista de las personas implicadas: la denuncia habría sido inaceptable porque habría dañado la imagen de la Iglesia ante la opinión pública, limitando así su capacidad de actuar, con consecuencias negativas para toda la sociedad.¹⁰ Otro pretexto que se utiliza a menudo es que el autor del delito no es en realidad una mala persona, ya que, en el fondo, “en lo demás” hace un buen trabajo, por lo que se perdería la contribución que ofrece a los demás.

Por su parte, la Iglesia reivindica el derecho a castigar los casos de abuso o las violaciones del derecho eclesiástico de forma más o menos independiente y/o complementaria a la legislación estatal. Desde esta perspectiva, las medidas estatales por sí solas no bastan, mientras que los procedimientos¹¹ y las medidas previstas por el derecho eclesiástico plantean inevitablemente cuestiones éticas. A menudo, se trata de cuestiones relacionadas con la transparencia de dichos procedimientos, los criterios de determinación de la pena, la independencia de los jueces, etc.

Independientemente de si se trata de un procedimiento eclesiástico o estatal contra un autor de abusos, se plantea además la cuestión de la ubicación del autor en el sistema¹². Su acto

⁹ Véase al respecto: K. MERTES, *Das Verhältnis von kirchlichem und weltlichem Strafrecht. Eine Bestandsaufnahme*, 2022, Konrad Adenauer Stiftung, Analysen und Argumente, n.º 478; disponible en <https://www.kas.de/documents/252038/16166715/Das+Verh%C3%A4ltnis+von+kirchlichem+und+weltlichem+Staatsrecht.pdf/ad1ef3a6-00ac-ffb6-843a-56d423d24078> (consulta: 14 de octubre de 2025).

¹⁰ Para una perspectiva histórica sobre el tema, véase: G. ALX, *Wie konnte das geschehen? Deutschland 1933 bis 1945*, S. Fischer, Frankfurt am Main 2025, 199-214.

¹¹ En cuanto al procedimiento en sí, véase: DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE (2022), *Vademecum zu einigen Fragen in den Verfahren zur Behandlung von Fällen sexuellen Missbrauchs Minderjähriger durch Kleriker* (consultable en https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/ddf/rc_ddf_doc_20220605_vademecum-casi-abuso-2.0_ge.html (consulta: 14 de octubre de 2025).

¹² Para más información, véanse los informes de investigación específicos sobre los abusos en los ámbitos de competencia correspondientes, como por ejemplo: H. DRESSING, ET AL. (2018), *Sexueller Missbrauch an Minderjährigen durch katholische Priester, Diakone und männliche Ordensangehörige im Bereich der Deutschen Bischofskonferenz* (MHG Studie) (disponible en https://www.dbk.de/fileadmin/redaktion/diverse_downloads/Dossiers_alt/dossiers_2018/MHG-Studie-gesamt.pdf (consulta: 14 de octubre de 2025); ROYAL COMMISSION INTO INSTITUTIONAL RESPONSES TO CHILD SEXUAL ABUSE (2017), *Final Report*, Volume 16, Religious institutions, Book 2, disponible en https://www.childabuseroyalcommission.gov.au/sites/default/files/final_report_-_volume_16_religious_institutions_book_2.pdf (consulta: 14 de octubre de 2025); UNITED STATES CONFERENCE OF CATHOLIC BISHOPS (2004), *The Nature and Scope of Sexual abuse of minors by Catholic Priests and Deacons in the United States 1950-2002. A research study conducted by the John Jay College of Criminal Justice* (disponible en <https://www.usccb.org/sites/default/files/issues-and-action/child-and-youth-protection/upload/The-Nature->

no se produce en el vacío, sino en un contexto específico (eclesiástico), al que él mismo está estrechamente vinculado, en parte, como en el caso de los sacerdotes, debido a referencias biográficas e históricas. El autor del delito es, en cierto sentido, un “producto” de ese contexto, en la medida en que ha sido formado, acompañado, guiado y seleccionado, y posteriormente considerado apto para determinadas tareas. Teniendo en cuenta el número nada desdeñable de casos de abuso en los que se puede suponer con suficiente certeza que la formación, el acompañamiento, etc., recibidos previamente fueron insuficientes para el ejercicio adecuado del ministerio pastoral en el que se produjo el abuso, surge la cuestión de una posible corresponsabilidad por parte de la organización eclesiástica en casos de abuso que, con una selección y formación diversa, se podrían haber evitado. Ante un escenario semejante, habría que reflexionar sobre si esta formación deficiente supone algún tipo de circunstancias atenuantes para el autor del delito, y en caso de respuesta afirmativa, cuáles podrían ser estas. Y, además: ¿Qué consecuencias tiene esto para la Iglesia en el ámbito de sus actividades concretas de gestión de personal?

Por otra parte, la necesidad de abordar cuestiones éticas tras la condena de un autor de abusos y la ejecución de una pena impuesta por la Iglesia o por el Estado no se agota simplemente de este modo. Teniendo en cuenta la dependencia de los sacerdotes respecto a su superior, no es descabellado preguntarse: ¿Existe por parte de la Iglesia la obligación de la reinserción social del autor del delito y, en caso afirmativo, qué implicaría esto concretamente?¹³ ¿De quién es la responsabilidad de garantizar que el autor del delito no lo vuelva a cometer? Sin duda, la responsabilidad recae en gran parte en el propio autor, pero ¿no sería necesario acompañarlo y apoyarlo?¹⁴

5. Cooperación

La colaboración entre la Iglesia y el Estado en la persecución de los responsables de abusos sexuales es, en realidad, indispensable. Al denunciar activamente ante las autoridades judiciales competentes los casos y a los autores de los delitos de los que es responsable, la Iglesia pone de relieve aspectos fundamentales que atañen a su propia identidad, su respeto por la ley y su relación con la transparencia y la responsabilidad, influyendo y, a su vez, siendo influida por el clima político general y el comportamiento político del Estado hacia la Iglesia. A una Iglesia que rechaza la autoridad del Estado, el propio Estado le negará a su vez la cooperación. O, a la inversa, si el Estado puede contar con una colaboración constante de la Iglesia en la protección de sus ciudadanos, la Iglesia podrá esperar cierta benevolencia por parte del Estado en sus actividades fundamentales, como la promoción de la fe y el culto. Al denunciar a los responsables de

and-Scope-of-Sexual-Abuse-of-Minors-by-Catholic-Priests-and-Deacons-in-the-United-States-1950-2002.pdf (consulta: 14 de octubre de 2025).

¹³ Sobre el tema de la obligación de reinserción social en el sector público, véase: DEUTSCHER BUNDESTAG, WISSENSCHAFTLICHE DIENSTE (2024), *Bundesrechtliche Aspekte der Resozialisierung im Strafvollzug* (disponible en <https://www.bundestag.de/resource/blob/1017032/WD-7-047-24-pdf.pdf> (consulta: 14 de octubre de 2025)).

¹⁴ Véase M. WESTPFAHL, U. WASTL, M. PUSCH, N. GLADSTEIN, P. SCHENKE, *Sexueller Missbrauch Minderjähriger und erwachsener Schutzbefohlener durch Kleriker sowie hauptamtliche Bedienstete im Bereich der Erzdiözese München und Freising von 1945 bis 2019*, 2022, en particular p. 1186 y ss. (disponible en <https://westpfahl-spilker.de/wp-content/uploads/2022/01/WSW-Gutachten-Erzdioezese-Muenchen-und-Freising-vom-20.-Januar-2022.pdf> (consulta: 14 de octubre de 2025)).

abusos ante las autoridades estatales,¹⁵ la Iglesia actúa en esta última dirección y demuestra no solo al Estado, sino también a la sociedad, que no se considera una sociedad paralela aislada.¹⁶ La Iglesia respeta la ley y actúa de manera transparente y comprensible. Todo esto no solo no parece problemático, sino que es incluso deseable, siempre que se viva en una sociedad liberal, democrática y pluralista, además de en un Estado de derecho sólido.

Pero, ¿qué ocurre si el Estado de derecho¹⁷ no existe, o es prácticamente inexistente, y la administración de justicia está sujeta al arbitrio, hasta el punto de que las buenas relaciones, los recursos financieros disponibles y la habilidad personal para tratar con los poderosos son más importantes que la ley y el derecho? ¿Significaría eso que los responsables eclesiásticos que denuncian a un autor de abusos eclesiásticos ante las autoridades estatales lo abandonarían precisamente a ese arbitrio? ¿Sería conciliable con la concepción eclesiástica del derecho y la justicia, con la moral y la doctrina social de la Iglesia? Y si la Iglesia no denunciara el hecho, ¿tendría más valor la protección del autor del delito frente a la arbitrariedad que su castigo? ¿Sería preferible un castigo arbitrario a la renuncia al castigo? ¿O bien, en caso de que no se denunciara a las autoridades, debería la Iglesia compensar de alguna manera esta omisión? ¿Puede la Iglesia hacerlo o podría considerarse esto también un acto arbitrario? Preguntas similares surgen también en el supuesto de que exista un Estado de derecho que funcione, pero donde la pena por los abusos incluya la pena de muerte. ¿Puede y debe la Iglesia ajustarse a este sentido de la justicia/concepción del derecho denunciando al autor del abuso? ¿O al hacerlo contribuiría más o menos directamente a algo que en realidad rechaza en su doctrina social? ¿O debería simplemente sobrepasar sus propios límites en interés de las víctimas de abusos y de la aceptación por parte de la sociedad o de la política?

Las respuestas a estas preguntas, que en el contexto de la Iglesia universal pierden rápidamente su carácter hipotético para convertirse en realidad, a menudo deciden de manera inesperada el ser o no ser de personas vinculadas a una perspectiva nacional. No siempre tiene que acabar de forma tan dramática. Sin embargo, también en otros niveles, entre contextos sociales y condiciones jurídicas diferentes, existen tensiones que plantean la cuestión de la justicia en la actuación de la Iglesia en cooperación con las autoridades estatales. En general, según el concepto de justicia, se espera que, en igualdad de condiciones, acciones similares sean castigadas de manera similar; de lo contrario, se produciría un trato injusto entre los culpables. Suponiendo que esta concepción básica de la justicia sea válida también dentro de la Iglesia en su conjunto, se plantea otro problema: la denuncia de un delito de abuso sexual por parte de la Iglesia ante las autoridades estatales puede, a pesar de todas las similitudes existentes entre el delito y el

¹⁵ Sobre la obligación de denunciar, véase: DEUTSCHE BISCHOFSSKONFERENZ (2022), *Ordnung für den Umgang mit sexuellem Missbrauch Minderjähriger und schutz- oder hilfebedürftiger Erwachsener durch Kleriker und sonstige Beschäftigte im kirchlichen Dienst* (Interventionsordnung), n. 33 (disponible en https://www.dbk.de/fileadmin/redaktion/microsites/Sexualisierte_Gewalt_und_Praevention/Dokumente/2022-01-24-Ordnung-fuer-den-Umgang-mit-sex.-Missbrauch-Minderjaehriger-Interventionsordnung.pdf (consulta: 14 de octubre de 2025)).

¹⁶ Para un ejemplo de debate público crítico con la Iglesia (en este caso, en el contexto de los acontecimientos de la Arquidiócesis de Colonia), véase la opinión de R. LÖBBERT, “Schluss. Aus. Amen!”, en: *Zeit* n.º 07 (2021): disponible en <https://www.zeit.de/2021/07/katholische-kirche-missbrauchsfaelle-kardinal-woelki-staat>, (consulta: 14 de octubre de 2025). Sobre el concepto de sociedad paralela en general, véase: T. MEYER (2022), *Parallelgesellschaft und Demokratie* (disponible en <https://library.fes.de/pdf-files/akademie/online/50368.pdf>, (consulta: 14 de octubre de 2025)).

¹⁷ Para una definición general y sintética del concepto de “Estado de derecho”, véase: <https://wirtschaftslexikon.gabler.de/definition/rechtsstaat-46650/version-269928> (consulta: 14 de octubre de 2025).

contexto en el que se comete, tener consecuencias diferentes. Mientras que, por ejemplo, en el sistema jurídico europeo la protección de datos desempeña un papel muy importante a favor del autor del delito,¹⁸ no ocurre lo mismo en la cultura norteamericana de los Estados Unidos. Allí, de hecho, no parece haber ningún problema en hacer públicos los nombres de los autores de los delitos, ni mucho menos en publicar los nombres de los acusados antes de un juicio y, por lo tanto, incluso antes de que se haya determinado su culpabilidad, algo que es prácticamente impensable en Europa. Todo esto tiene un impacto significativo en el futuro del autor del delito incluso después de haber cumplido la pena impuesta: el autor del delito, cuyo nombre se ha hecho público, tendrá que luchar toda su vida contra los prejuicios y los temores de las personas que le rodean; aquel cuyo nombre no se ha hecho público, por el contrario, tendrá más facilidad para empezar de nuevo, en cualquier ámbito.

¿Qué implicaciones tiene esto para las denuncias eclesíásticas de autores de delitos o de los propios delitos ante las autoridades estatales? Para garantizar la igualdad y la justicia entre los acusados que se encuentran bajo la competencia de la Iglesia, en realidad solo quedan dos posibilidades: 1) La Iglesia protege a quien, de otro modo, vería cómo su nombre se haría público, al no denunciar al responsable ante las autoridades estatales, pero violando así el principio de legalidad y de transparencia. 2) La Iglesia da a conocer el nombre de quien, por ley, habría permanecido en el anonimato, exponiéndose así a ser perseguida (en virtud de la normativa sobre protección de datos). Este dilema se ve agravado por el hecho de que la Iglesia no se considera un simple reflejo de la sociedad, sino el pueblo de Dios, que está en el mundo, pero no es del mundo (Jn 17,15-16). La justicia es parte integrante del contenido esencial y de la orientación de su predicación y de sus decisiones de actuación. Pero, ¿cómo puede la Iglesia universal vivir este único mensaje en la diversidad de los distintos contextos?

6. Particularidades

En algunas Iglesias locales existe la práctica de dar prioridad a las víctimas de abusos sexuales: se parte de la base de que, en caso de duda, tienen más valor las declaraciones de las personas que denuncian el abuso que las de los acusados. Esto lleva a menudo a conceder beneficios económicos a quienes acusan a una persona (a menudo un sacerdote) de abuso, sobre todo como reconocimiento del daño sufrido, aunque el acusado no sea condenado. Por un lado, esto es comprensible si se tiene en cuenta hasta qué punto, en el pasado, las víctimas de abusos y sus denuncias fueron ignoradas y marginadas. Las prestaciones a favor de las presuntas víctimas de abusos sin que se haya condenado al autor del delito, a pesar de que el proceso se haya desarrollado con normalidad, pueden entenderse, por tanto, como un intento de reparar un agravio histórico y como expresión de un proceso de aprendizaje por parte de la institución eclesíástica. Esto es tanto más justificable cuanto que la Iglesia, siguiendo a Jesús, sus enseñanzas y sus acciones, se siente especialmente comprometida con los débiles, los indefensos y los marginados. Entre ellos se encuentran también las personas víctimas de abusos, ya que está en la propia “naturaleza” del

¹⁸ A este respecto, véase, por ejemplo, el debate sobre las iniciativas de información y debate promovidas por la diócesis católica de Aquisgrán, pero también por la Iglesia evangélica. En este sentido, véase: N. HESSELMANN (2023), *Transparente Aufarbeitung* (disponible en <https://www.domradio.de/artikel/lob-und-kritik-fuer-nennung-von-taeternamen-im-bistum-aachen>, (consulta: 14 de octubre de 2025) y <https://www.ekd.de/missbrauch-datenschutz-interview-felix-neumann-86492.htm> (consulta: 14 de octubre de 2025).

abuso ser a menudo objetivamente difícil de demostrar y probar, al tratarse de un hecho oculto entre el autor y la víctima. Por otra parte, esta opción a favor de las presuntas víctimas de abusos sexuales, cuando no ha sido posible condenar regularmente a un autor, contradice el principio del Estado de derecho “*in dubio pro reo*”¹⁹.

Esta contradicción entre la opción a favor de los demandantes y el principio “*in dubio pro reo*” es más o menos indirecta en el caso de las prestaciones a título de reconocimiento del daño sufrido sin condena del autor del delito. En Alemania, por ejemplo, estas prestaciones no tienen consecuencias jurídicas y son, por tanto, voluntarias y *ex caritate*. En definitiva, sin embargo, la opinión pública no percibe el matiz de esta distinción. En este caso, cualquier pago se considera una admisión de culpa, lo que implica que existe o debe existir un autor del delito que, en caso de que su identidad se determinara de alguna manera, sería calificado y tratado como tal, independientemente de los hechos efectivamente probados.

La contradicción señalada entre las dos directrices “opción a favor de los demandantes” e “*in dubio pro reo*” se hace evidente cuando se actúa en el marco de un proceso (penal) y se identifica y castiga a un acusado como autor del delito a pesar de que persistan las dudas. Esto era antes indicativo de cierta severidad hacia los posibles autores de delitos, lo que subrayaba la credibilidad de las declaraciones de intenciones de la Iglesia de actuar con coherencia contra los abusos en su ámbito de responsabilidad; pero, sin embargo, debilitaba su actuación basada en principios jurídicos generalmente reconocidos. Cuando se trata de la severidad como expresión del esfuerzo por la credibilidad y la seriedad en la lucha contra los abusos, se requieren formas de aplicación distintas de aquellas que solo van en detrimento del acusado. El rigor podría expresarse, por ejemplo, en una investigación coherente y proactiva de todas las posibles pistas que respalden las declaraciones de los denunciantes; en penas severas, si bien no completamente desproporcionadas en comparación con otros delitos; en la supresión de los plazos de prescripción para un posible proceso penal.

La cuestión de los posibles plazos para la persecución de las acusaciones de abuso sexual también plantea interrogantes en relación con una consideración de naturaleza ligeramente diferente. Se trata de la legitimidad ética de la persecución de acusaciones contra personas ya fallecidas.²⁰ Mientras que algunos sostienen que las acusaciones formuladas contra estas personas deberían archivarse, ya que las personas ya no podrían defenderse adecuadamente y, por lo tanto, se violaría un importante principio de justicia (en este caso: *Audiatur et altera pars*), otros defienden la causa de los demandantes. El presunto autor del delito puede haber fallecido, pero sus víctimas siguen conviviendo hoy en día con las consecuencias del delito, por lo que es justo

¹⁹ Sobre el tema general, véase: DEUTSCHER BUNDESTAG, WISSENSCHAFTLICHE DIENSTE (2021), *Aktueller Begriff. In dubio pro reo* (consultable en <https://www.bundestag.de/resource/blob/826326/145f3b69ea22bc7d4c1d362a922d46f2/In-dubio-pro-reo-data.pdf> (consulta: 14 de octubre de 2025)). Sobre este tema también resulta interesante el debate sobre la hipótesis nula; véase: J. FEGERT, J. GERKE, A. KLIEMANN, M. PUSCH, S. RIXEN, C. SACHSER (2024), *Die Methode der forensischen Glaubhaftigkeitsbegutachtung im deutschen Sprachraum – Ein interdisziplinäres Plädoyer für eine kritische Bestandsaufnahme zur Anwendung der sogenannten „Nullhypothese“ in unterschiedlichen Verfahrenskontexten*: en https://beauftragte-missbrauch.de/fileadmin/user_upload/Materialien/Publikationen/Expertisen_und_Studien/Expertise_Glaubhaftigkeitsbegutachtung.pdf (consulta: 14 de octubre de 2025).

²⁰ Sobre los problemas prácticos en el ámbito de la cultura de la memoria, véase: <https://www.katholisch.de/artikel/32245-pfarrei-entfernt-grabplatte-von-moeglichem-missbrauchspriester> (consulta: 14 de octubre de 2025); <https://www.swr.de/swraktuell/rheinland-pfalz/mainz/missbrauch-in-der-kirche-wie-geht-pfarrgemeinde-in-mainz-gonsenheim-mit-frueherem-gemeindepfarrer-um-104.html> (consulta: 14 de octubre de 2025).

y legítimo identificar al autor del delito incluso después de su muerte. Los detractores de este punto de vista replican que un procedimiento de este tipo crearía una nueva injusticia, ya que los familiares del fallecido presunto autor del delito probablemente se enterarían por primera vez, en el transcurso de dicho procedimiento, de la posibilidad de que un autor del delito se encuentre dentro del círculo familiar, sin tener la oportunidad de asimilar y, por lo tanto, afrontar la situación en función de los estrechos lazos familiares con todas sus consecuencias. Aún no existe una solución sencilla y unívoca al conflicto entre las distintas posiciones en términos de ética aplicada, y es difícil que sea posible.

Estas pocas alusiones bastan ya para indicar lo complejo y, por tanto, lo exigente que resulta abordar las acusaciones de abuso sexual. La pretensión de la Iglesia de poder gestionar tales casos dentro de su propio sistema jurídico debe ser vista y evaluada a la luz de los retos que ello conlleva para dicho sistema. Si dicho sistema no fuera capaz de responder a estos retos y si ello implicara una discrepancia entre las pretensiones de la Iglesia y la realidad, entonces se trataría de un problema ético que no debe subestimarse, ya que se aceptaría el riesgo de un trato inadecuado y, por tanto, injusto, tanto hacia los demandantes como hacia los demandados.

Para determinar si dicho riesgo de tratar inadecuadamente estos casos es real, o, por el contrario, una mera hipótesis fantástica, podría ser útil responder a las siguientes preguntas, de la forma más imparcial posible:

- a. ¿Existe un número suficiente de expertos debidamente formados capaces de llevar a cabo dichos procedimientos internos de la Iglesia o de derecho eclesiástico, o son solo unos pocos los que son llamados repetidamente, a pesar de estar ya sobrecargados de trabajo?
- b. ¿Están debidamente formados los expertos previstos para los procedimientos eclesiásticos? Precisamente en relación con la necesidad criminológica de un análisis forense de los incidentes, cabe dudar de que el nivel profesional de los especialistas eclesiásticos esté a la altura de los civiles.
- c. Teniendo en cuenta la falta de una verdadera separación²¹ de poderes, en la Iglesia, entre el ejecutivo, el legislativo y el judicial; considerando que a menudo se trata de espacio social reducido, con relaciones de cercanía y conocimiento entre los distintos miembros de la Iglesia, ¿puede ser este el ámbito adecuado para promover procesos de toma de decisiones en los procedimientos por abusos, con suficientes garantías de neutralidad e independencia?

No solo los procedimientos eclesiásticos destinados a investigar las denuncias de abuso sexual tienen relevancia ética. Dicha relevancia ética se deriva también de las circunstancias en las que se llevan a cabo dichos procedimientos. No es raro que, tras la divulgación de las acusaciones o la presentación de denuncias ante las autoridades eclesiásticas, los acusados sean apar-

²¹ Sobre este tema, véase el interesante debate recogido en: DER SYNODALE WEG (2022), *Gewaltenteilung in der Kirche – Gemeinsame Teilnahme und Teilhabe am Sendungsauftrag*: (consultable en https://www.synodalerweg.de/fileadmin/Synodalerweg/Dokumente_Reden_Beitraege/beschluesse-broschueren/SW3-Grundtext_Macht_undGewaltenteilunginderKirche_2022-neu.pdf (consulta: 14 de octubre de 2025)); M. PULTE, “Macht- und Gewaltenteilung. Synodale Idee und kirchenrechtliche Realität”: *Theologische Quartalschrift* 3 (2021) 293-317; B. HOYER (2022), *Ohne Gewaltenteilung: eine Kirche ohne Morgen*: en <https://www.feinschwarz.net/ohne-gewaltenteilung-eine-kirche-ohne-morgen/> (consulta: 14 de octubre de 2025).

tados de su lugar de trabajo²² hasta que se aclaren adecuadamente las acusaciones, con el fin de prevenir posibles víctimas adicionales, proteger al acusado de preguntas públicas, salvaguardar a las comunidades parroquiales de controversias internas o evitar que el acusado influya en los testigos. Estas medidas, sin duda justificables desde el punto de vista ético, pueden, sin embargo, producir rápidamente efectos contrarios a los deseados, perdiendo su carácter ético si la persona apartada de su cargo tiene que pasar su tiempo inactiva, sin compañía, en un entorno extraño, en simple espera; si la medida de alejamiento del lugar de servicio por parte de los superiores no se comunica adecuadamente al público, éste fácilmente olvide el principio de la presunción de inocencia. El acusado se vería prácticamente empujado a la nada existencial, lo que podría conducir a crisis existenciales e incluso a pensamientos suicidas. La definición de normas generales claras para la aplicación de medidas de acompañamiento para los acusados durante el proceso de aclaración de las acusaciones existentes podría contribuir a garantizar que dichas medidas de acompañamiento se mantengan dentro de un marco ético de referencia establecido.

A la luz de lo dicho, no se pone en duda el compromiso de la Iglesia contra los abusos y los autores de los mismos. Lo que sí se pone en duda es cómo debe configurarse concretamente la acción autónoma de la Iglesia en esta materia, sin violar sus propios estándares éticos, que de otro modo se reivindican como esenciales para su propia acción y determinantes para el contenido de su proclamación. Pero, como suele ocurrir, también en este caso la brecha entre la teoría pura y la práctica multifactorial es profunda y difícil de superar. Son inevitables los procesos de aprendizaje adecuados para superarla. Pero ¿dónde podrán crearse espacios de aprendizaje adecuados sin que ello vaya en detrimento de los denunciantes y los acusados?

7. Sistemas

La culpa es siempre individual²³. Esta afirmación es plausible si se parte de la premisa de que todo ser humano está dotado de razón e intelecto, tiene conciencia de sí mismo y posee libertad. Cada persona es responsable de las decisiones tomadas y de las acciones realizadas en estas condiciones. Sin embargo, en sentido figurado, no hay que olvidar la otra cara de la moneda. Cada persona es potencialmente autodeterminada, pero también es un ser social de carne y hueso, influenciado de muchas maneras por sus propios genes y por el entorno que la rodea, de los que depende en mayor o menor medida. La predisposición, la educación, el entorno social y muchos otros factores determinan en qué medida el individuo puede y quiere aprovechar su libertad potencial, o no. Estos dos aspectos del ser humano desempeñan un papel nada desdeñable también en el intento de evaluar éticamente el comportamiento de los autores de abusos.

Es interesante observar cómo los representantes de la Iglesia utilizan criterios muy diferentes. Es casi superfluo subrayar que esto es síntoma de un problema de justicia más amplio. Por un lado, se subraya a menudo con fuerza que, en lo que respecta a los abusos, solo los autores pueden ser considerados responsables; solo ellos son responsables de sus propios actos. Por otro

²² A este respecto, véanse las disposiciones previstas por el DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE (2022), *Vademecum zu einigen Fragen in den Verfahren zur Behandlung von Fällen sexuellen Missbrauchs Minderjähriger durch Kleriker*, en concreto, los apartados 58-65. (consultable en la dirección https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/ddf/rc_ddf_doc_20220605_vademecum-casi-abuso-2.0_ge.html#_ftn5 (consulta: 14 de octubre de 2025)).

²³ Véase el *Catecismo de la Iglesia Católica* (1997), en particular los párrafos 1731-1738.

lado, cuando se trata del encubrimiento de abusos por parte de altos prelados, se hace rápidamente referencia al espíritu de la época con expresiones del tipo: “Así se hacía entonces”, “¡Todos lo hacían!”, “No se sabía hacer de otra manera”.²⁴

Aquí rara vez se hace referencia a la responsabilidad que incumbe al superior de cuestionar ese espíritu de la época, ni a la contribución que él mismo ha aportado a su mantenimiento. Esto resulta aún más grave si se tiene en cuenta que durante la ordenación no solo se les consagró como “sacerdotes” y “reyes”, sino también como “profetas”, es decir, autorizados a hacer oír la voz de Dios contra el espíritu de la época. ¿Tiene esta falta de autocrítica que ver quizá con la escasa disposición a asumir las propias responsabilidades? ¿Representa quizá la urgente necesidad de descargar la responsabilidad exclusivamente sobre los autores de los abusos? Sea lo que sea, una cosa debe quedar clara: tanto los autores como quienes encubrieron los hechos tienen responsabilidades y, por tanto, culpas; al mismo tiempo, en el ámbito de la Iglesia, se encuentran en un contexto sistémico que les influye y determina recíprocamente su actuar. En cuanto al análisis ético y la evaluación de la situación creada por los abusos, es necesario tener en cuenta ambos factores: la autodeterminación y la heterodeterminación de los autores y de quienes encubrieron los hechos.

¿Qué otras consideraciones podemos extraer? En cuanto a los autores del delito, se plantea la cuestión de las circunstancias atenuantes, sin negar la responsabilidad personal. En cuanto a quienes encubrieron el caso, es importante plantear sobre todo la cuestión de la responsabilidad personal y la culpa individual, sin descuidar su dependencia del sistema y de las condiciones contextuales. No es fácil responder a la pregunta de qué puede considerarse una circunstancia atenuante y en qué medida dichas circunstancias atenuantes pueden influir en un proceso (penal). En cualquier caso, cabe pensar, por ejemplo, en el hecho de que una persona fuera admitida en el sacerdocio a pesar de que hubiera indicios suficientes de que no era apta para las normas impuestas por ese tipo de vida; que no se diera curso a las denuncias de los representantes de los lugares de pastoral sobre la evolución problemática del futuro autor del delito y que, por lo tanto, no fuera posible detener los abusos antes de que se produjeran; que, por motivos ideológicos, se le negó la ayuda para abandonar el sacerdocio y se dejó a las personas afectadas solas para afrontar sus propios problemas, etc.

La cuestión de las circunstancias atenuantes puede resultar difícil de aclarar. Aún más difícil parece ser la cuestión de la responsabilidad personal de quienes encubrieron los hechos, ya que implica distintos niveles de responsabilidad. Cuando se habla de encubrimiento, se hace referencia a los obispos y, por analogía, a los superiores religiosos que simplemente trasladaron a los autores de los abusos a otro lugar²⁵, incluso sin que se hubiera llevado a cabo una investigación adecuada de los propios abusos, ni que se hubieran iniciado procedimientos penales, ni que

²⁴ Sobre el debate público existente en torno al tema, véase el comentario en línea de M. ALTMANN (2022). Disponible en <https://www.katholisch.de/artikel/33252-missbrauch-in-der-kirche-hat-nichts-mit-dem-zeitgeist-zu-tun> (consulta: 14 de octubre de 2025). Para un enfoque diferente del tema, véase: M. WESTPFAHL, U. WASTL, M. PUSCH, N. GLADSTEIN, P. SCHENKE (2022), *Sexueller Missbrauch Minderjähriger und erwachsener Schutzbefohlener durch Kleriker sowie hauptamtliche Bedienstete im Bereich der Erzdiözese München und Freising von 1945 bis 2019*, p. 402 y ss. (consultable en <https://westpfahl-spieler.de/wp-content/uploads/2022/01/WSW-Gutachten-Erzdioezese-Muenchen-und-Freising-vom-20.-Januar-2022.pdf> (consulta: 14 de octubre de 2025)).

²⁵ Véase U. WASTL, M. PUSCH, N. GLADSTEIN (2020), *Sexueller Missbrauch Minderjähriger und erwachsener Schutzbefohlener durch Kleriker im Bereich des Bistums Aachen im Zeitraum 1965 bis 2019*, p. 9 y ss., 171 y ss. Disponible en https://westpfahl-spieler.de/wp-content/uploads/2020/11/Gutachten_Bistum_Aachen.pdf (consulta: 14 de octubre de 2025).

se hubieran dictado amonestaciones o medidas cautelares para los nuevos lugares de destino. Los obispos son los “pastores supremos” dentro de sus propias diócesis: son los responsables últimos de todas las decisiones y de todos los procesos, por lo que son responsables de los autores, de las víctimas, de las víctimas potenciales, de las comunidades y del sistema en el que se producen los abusos. La ordenación de personas no aptas para el sacerdocio y que, en determinadas circunstancias, podrían convertirse en autores de abusos, la reacción inadecuada ante los casos de abuso y la falta de atención hacia las víctimas, así como el mantenimiento de un sistema eclesiástico caracterizado por la dificultad para abordar la sexualidad con un enfoque abierto y responsable a nivel individual, son responsabilidades imputables al pastor. Para actuar de manera éticamente correcta, no basta con admitir *a posteriori* errores concretos respecto a personas y casos concretos de abuso, expiarlos y hacer penitencia. Se trata también de cambiar el sistema eclesiástico en sí mismo, de pensar en cambios²⁶ que contribuyan a garantizar una mejor protección contra los abusos, apoyando a las víctimas, asegurando la justicia e impidiendo que las personas se conviertan en autores de abusos. Todo esto requerirá muy probablemente cambios en las estructuras, los procesos y las funciones. Dichos cambios podrían implicar también el abandono de costumbres queridas y de cosas que se dan por sentadas, sobre todo para quienes ocupan puestos de autoridad. Si se renuncia a afrontar estos cambios, aunque solo sea por este motivo, ello no hará sino aumentar la propia responsabilidad personal frente a los casos de abuso. Ya son numerosas las investigaciones realizadas a nivel mundial que subrayan la necesidad de dichos cambios,²⁷ por lo que será difícil alegar la ignorancia como atenuante. Sin cambios, se acepta a la ligera que los abusos puedan producirse con mayor o menor libertad, pero también que las personas puedan sufrir a causa de los abusos y que otras se conviertan a su vez en autores de abusos.

8. Resocialización

Uno de los principios fundamentales de un Estado de derecho moderno es que la pena y el castigo no excluyen de forma definitiva y para siempre al autor de un delito de la comunidad social, sino que, en determinadas condiciones, es posible su reinserción en la comunidad. La moral cristiana no solo está abierta a esto, sino que también ofrece una justificación fundamental. Se trata de la convicción de que, si por un lado son posibles la conversión, el arrepentimiento, la enmienda, la expiación y la penitencia, por otro lado, estos estarán estrechamente relacionados con el perdón, la remisión y la misericordia. Esto no pretende ser un tratamiento superficial de la culpa, sino que implica un complejo proceso de elaboración por parte del autor del delito y de

²⁶ Véase SEKRETARIAT DES SYNODALEN WEGES (2023), *Beschlüsse des Synodalen Weges der katholischen Kirche in Deutschland*, en particular página 7 (consultable en https://www.synodalerweg.de/fileadmin/Synodalerweg/Dokumente_Rednen_Beitraege/beschluesse-broschueren/SW20_Beschluesse-Sammelband_DT_NEU.pdf (consulta: 14 de octubre de 2025)); XVI. ORDENTLICHE GENERALVERSAMMLUNG DER BISCHOFFSSYNODE (Oktober 2023), *Instrumentum Laboris für die erste Sitzung* (consultable en https://www.synod.va/content/dam/synod/common/phases/universal-stage/il/DEU_INSTRUMENTUM-LABORIS.pdf (consulta: 14 de octubre de 2025)); H. ZOLLNER, P. BEER, “Synodales Safeguarding”: *Herder Korrespondenz* 12 (2023) 24-27.

²⁷ Para consultar una lista de dichos cambios, véanse las Recomendaciones de la Royal Commission a la Iglesia Católica, que se encuentran en: ROYAL COMMISSION INTO INSTITUTIONAL RESPONSES TO CHILD SEXUAL ABUSE (2017), *Final Report*, volumen 16, Religious institutions, libro 1, pp. 73-77 (consultable en https://www.childabuseroyalcommission.gov.au/sites/default/files/final_report_-_volume_16_religious_institutions_book_1.pdf (consulta: 14 de octubre de 2025)).

curación por parte de la víctima. Esto incluye la voluntad y la posibilidad de conciliar intereses y preocupaciones diferentes. En el caso de los abusos sexuales en el ámbito de responsabilidad de la Iglesia, hay que tener en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente. Las víctimas y los supervivientes de abusos sexuales desean el reconocimiento del sufrimiento padecido, una ayuda concreta y un apoyo para superar las consecuencias de los abusos, el castigo del autor del delito y el claro reconocimiento del fracaso por parte de la Iglesia.²⁸ Los autores de los delitos desean tener la posibilidad de reordenar su vida. Las autoridades diocesanas y los superiores religiosos esperan una solución pacífica de la situación general y la recuperación de la confianza de la opinión pública. Las comunidades parroquiales piden apoyo en la gestión de los casos de abuso que han provocado divisiones y tensiones en las comunidades sobre la forma correcta de tratar a los autores y a las víctimas.²⁹ Además, “”desean tener la certeza de que ningún autor de abusos continúe en el papel de asistente espiritual. La opinión pública quiere que se le asegure que la Iglesia no es una organización criminal³⁰ en la que, como en una sociedad paralela, existe un espacio sin ley donde las personas vulnerables están expuestas a riesgos evidentes de abuso.

Esta lista selectiva de intereses y preocupaciones, debido a la brevedad de las consideraciones disponibles, pone de relieve un punto esencial. El debate y los esfuerzos para una posible resocialización de los culpables no pueden ni deben referirse únicamente a los culpables y a sus superiores. Es indispensable también la participación de todos los demás grupos de personas antes mencionados o de sus representantes. Sobre esta base es posible, por tanto, desarrollar un posible concepto fundamental de reinserción social. Para el desarrollo de este concepto hay que tener en cuenta, sin embargo, dos supuestos que, según la experiencia, han sido hasta ahora bastante descuidados.

En primer lugar, hay que hablar de los autores de estos delitos de forma diferenciada. Sería demasiado simplista querer agruparlos a todos bajo el término “pedófilos”³¹. Las investi-

²⁸ Sobre las expectativas de las víctimas y los supervivientes, véase: B. KAVEMANN, B. NAGEL, D. DOLL, C. HELFFERICH (2019), *Erwartungen Betroffener sexuellen Kindesmissbrauchs an die gesellschaftliche Aufarbeitung* (disponible en https://www.aufarbeitungskommission.de/wp-content/uploads/2019/09/Studie_Erwartungen-Betroffener-sexuellen-Kindesmissbrauchs-an-die-gesellschaftliche-Aufarbeitung.pdf (consulta: 14 de octubre de 2025)).

²⁹ Véase: U. WÄSTL, M. PUSCH, N. GLADSTEIN, P. SCHENKE (2025), *Sexueller Missbrauch Minderjähriger und erwachsener Schutzbefohlener durch Kleriker im Bereich der Diözese Bozen-Brixen von 1964 bis 2023*, en particular página 11, y también página 613 y ss: https://westpfahl-spilker.de/wp-content/uploads/2025/01/Gutachten_Dioezese-Bozen-Brixen_DE-1.pdf (consulta: 14 de octubre de 2025) y A. NOTDURFTER, “Flächenbrände und Kollateralschäden. Wie sexueller Missbrauch Systeme und Organisationen irritiert”, ponencia con motivo del congreso *Systemische Kontexte des Missbrauchs* 22 de noviembre de 2024 en el Centro Pastoral de Bolzano (consultable en https://www.bz-bx.net/fileadmin/Missbrauch-Ombudsstelle/241122_Notdurfter_Flaechenbraende_Kollateralschaeden.pdf (consulta: 14 de octubre de 2025)).

³⁰ A este respecto: K. MERTES, “Täterorganisation Kirche? ”: *Stimmen der Zeit* 9 (2022) 641-642 (consultable en <https://www.herder.de/stz/hefte/archiv/147-2022/9-2022/taeterorganisation-kirche/>, consulta: 14 de octubre de 2025, pero también <https://www.jesuiten.org/news/p-klaus-mertes-rede-von-kirche-als-taeterorganisation-verharmlost-missbrauch> (consulta: 14 de octubre de 2025); J. Norpoth, portavoz del Betroffenenbeirat ante la Conferencia Episcopal Alemana, con motivo del proceso sinodal alemán, afirmó que los obispos y los superiores han convertido a la Iglesia en un lugar de delincuencia organizada. Véase J. NORPOTH (2022), “4. Synodalversammlung - Statement zu TOP 6.1: Aufarbeitung und Aufklärung des sexuellen Missbrauchs”, p. 4 (disponible en <https://www.synodalerweg.de/fileadmin/Synodalerweg/bildmaterial/Synodalversammlung-IV-2022/SV-IV-09-09-2022/SV-IV-TOP-6.1-Bericht-Betroffenenbeirat-Norpoth.pdf>, último acceso el 14.10.2025).

³¹ Para más información sobre los distintos perfiles existentes, véase: H. DRESSING, ET AL. (2018), *Sexueller Missbrauch an Minderjährigen durch katholische Priester, Diakone und männliche Ordensangehörige im Bereich der*

gaciones demuestran que este término abarca solo a un número relativamente reducido de autores, aunque el número de víctimas sea superior a la media. Esto tiene un impacto importante en el tema que nos ocupa, teniendo en cuenta que los pedófilos habituales tienen una tasa de reincidencia muy elevada y, según las evaluaciones psiquiátricas actuales, se les considera incurables. Los autores de abusos atribuibles a causas distintas de la pedofilia, como por ejemplo la inmadurez sexual, presentan una tasa de reincidencia notablemente inferior, si se someten a un tratamiento o terapia adecuados. Desde el punto de vista ético, las medidas de reinserción social para un autor de delitos de pedofilia (si es posible) deben estar más orientadas al interés público en materia de seguridad que las previstas para el último tipo de autores de delitos mencionado. Tratar de la misma manera a un autor de delitos no pedófilo y a un autor de delitos pedófilo, pero que ha cumplido su pena, sería inapropiado. El requisito previo para cualquier tipo de reinserción social, tanto de pedófilos como de no pedófilos, es el reconocimiento y la admisión de la propia culpa, pero esto no significa que los pedófilos puedan esperar automáticamente las mismas posibilidades de reinserción social que los no pedófilos. Independientemente de todas las diferenciaciones necesarias, siempre se aplica el principio general: hay que tener en cuenta el caso concreto.

En segundo lugar, se necesita un compromiso cualificado con el proceso de reinserción social, siempre que sea posible según el marco de riesgo. No basta con que los responsables diocesanos respondan a la cuestión de una resocialización adecuada únicamente con los “medios propios” de la Iglesia, como por ejemplo el acompañamiento pastoral y las ofertas espirituales por parte de otro clérigo o religioso. Aquí se requieren competencias específicas de especialistas cualificados. La falta de tal solicitud constituiría una negligencia culposa del deber de diligencia, a raíz de la cual los responsables eclesiásticos no podrían eludir de nuevo la cuestión de la culpa. Una resocialización sin un apoyo especializado³² sería falsa, equivaldría a engañar a la opinión pública y supondría una pérdida adicional de confianza.

9. Desiderata

Las consideraciones anteriores ponen de manifiesto, en varios aspectos, la existencia de aporías éticas, cuestiones sin resolver y problemas en el tratamiento de los presuntos autores de abusos y de los culpables. La resolución de estas cuestiones no será fácil ni siquiera en el futuro, si se quieren tener en cuenta los intereses, las exigencias y las necesidades de las personas afectadas por los abusos o de las víctimas de actos de abuso. Pero abordar las cuestiones éticas y el análisis

Deutschen Bischofskonferenz (MHG Studie), en particular pp. 6, 12, 104 y ss., 166, 235, 281 y ss. (disponible en https://www.dbk.de/fileadmin/redaktion/diverse_downloads/Dossiers_alt/dossiers_2018/MHG-Studie-gesamt.pdf (consulta: 14 de octubre de 2025); N. LEYGRAF, A. KÖNIG, H.-L. KRÖBER, F. PFÄFFLIN (2012), *Sexuelle Übergriffe durch katholische Geistliche in Deutschland. Eine Analyse forensischer Gutachten 2000 – 2010*, Abschlussbericht, pp. 31-38 (disponible en https://www.dbk.de/fileadmin/redaktion/diverse_downloads/Dossiers_alt/Dossiers_2012/2012_Sex-Uebergriffe-durch-katholische-Geistliche_Leygraf-Studie.pdf (consulta: 14 de octubre de 2025))

y R. LANGEVIN, S. CURNOE, J. BAIN, “A study of clerics who commit sexual offenses: Are they different from other sex offenders?”: *Child Abuse & Neglect* 4 (2000) 535-545.

³² Sobre la complejidad general del tema, véase: B. SCHIFFER, “Behandlung von Sexualstraftätern”, en: B. VÖLLM, B. SCHIFFER, *Forensische Psychiatrie. Rechtliche, klinische und ethische Aspekte*, Wiesbaden: Springer 2023, 461-471.

de las consecuencias que se derivan de ellas para la acción práctica concreta al tratar con los sospechosos y los autores de abusos sigue siendo un *objetivo* importante que no debería ignorarse.

Solo al abordar esta necesidad y buscar soluciones adecuadas, que incluyan el derecho a un tratamiento y un acompañamiento orientados a la reinserción social, queda claro que también los sospechosos y los autores de delitos pueden contar con justicia y equidad. Esto representa, a su vez, el requisito fundamental para que las medidas contra los abusos, ya sean de carácter preventivo o de intervención, encuentren un amplio consenso en los entornos en los que podrían identificarse potencialmente los autores de abusos. Sin esa aceptación, será difícil romper de verdad los mecanismos de silencio, de encubrimiento y de ocultación. Esto se debe a que algunos consideran que deben tomar las riendas de la situación y proteger a los sospechosos o autores de delitos de una severidad excesiva, la injusticia y la iniquidad; o bien se niegan a reconocer los principios de transparencia, conformidad y responsabilidad como elementos fundamentales del *Safeguarding*, probablemente para protegerse preventivamente de un trato injusto en caso de acusaciones fundadas o infundadas. Además, es importante poner fin a la inversión de roles entre víctima y victimario.³³ Sin un trato equitativo y justo de los sospechosos y los culpables, es fácil alimentar la narrativa de que son víctimas de una Iglesia que, con sus medidas, solo cede a la presión de la opinión pública y los entrega indefensos a la multitud (hostil hacia la Iglesia) para tener paz.

En definitiva, ocuparse de las aspiraciones y prioridades en el ámbito de la responsabilidad de la Iglesia significa también afrontar la culpa que la Iglesia ha asumido durante su actuación, sobre todo por la forma en que ha tratado no solo a las víctimas de abusos, sino también a los sospechosos y a los autores de los delitos. Ciertamente, la justicia no se obtiene liberando o absolviendo a los culpables a costa de las víctimas de abusos, pero tampoco se garantiza destruyéndolos existencialmente o tratándolos de manera injusta y desleal, en nombre de la venganza y del castigo ilimitado. De este modo, la Iglesia renuncia a sus propios estándares éticos. En el contexto de los abusos, ya lo ha hecho con demasiada frecuencia.

³³ Sobre este tema, véase también: P. HUNDERTMARK, “Vorsicht Falle! Täter-Opfer-Umkehr in der Seelsorge wehren”, en: *Lebendige Seelsorge* (2023)/3, 184-288.